LEY Nº 171

PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO: NO FORMULACION DE CARGOS A BENEFICIARIOS QUE PERCIBAN DIFERENCIAS RETROACTIVAS DE LOS HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES DE CAJAS NACIONALES.

Sanción: 09 de Septiembre de 1994.
Promulgación: 27/09/94. D.P. Nº 2375.
Publicación: B.O.P. 03/10/94.

Artículo 1º.- No se formularán cargos a los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo por las sumas que perciban en efectivo o en títulos públicos, en reconocimiento de diferencias retroactivas de haberes jubilatorios o de pensiones de Cajas Nacionales.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey